



# MANUAL OPERATIVO DE LA CONSULTA POPULAR 2021, EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**

Junio, 2021

## **Presentación**

El 14 de marzo de 2014, se expidió la Ley Federal de Consulta Popular (LFCP), la cual tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular; así como promover la participación ciudadana en estas consultas.

El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las relativas a la materia de Consulta Popular.

El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la solicitud de una Consulta Popular, conforme al contenido del artículo 12, Fracción I de la LFCP, quien en cumplimiento a lo dispuesto a lo previsto en el artículo 26, fracción I, del mismo ordenamiento, lo remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Consecuentemente el 1 de octubre de 2020, el Pleno de la SCJN declaró constitucional la materia de la consulta y determinó reformular la pregunta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (expediente 1/2020 de Revisión de la Constitucionalidad de la Materia de Consulta Popular).

Es así que, el 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República.

En tanto que, el 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados determinó aprobar el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República. Consecuentemente, el 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, que señala:

“A las y los ciudadanos de la República mexicana para que emitan su opinión en el proceso de **CONSULTA POPULAR** sobre "las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos", la cual se llevará a cabo el domingo 1 de agosto de 2021, (...).”

En la referida convocatoria se dispuso que la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular estarán a cargo del Instituto Nacional Electoral, conforme a la metodología que apruebe, el cual será la única instancia calificadora.

A fin de dar cumplimiento al mandato legal, el 6 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto aprobó mediante acuerdos INE/CG350/2021 e INE/CG351/2021, el Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021 y los Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021.

Asimismo, el de 9 junio de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG529/2021, aprobó la Adenda a los Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG351/2021.

El presente instrumento sistematiza los procedimientos operativos, competencia de la Dirección de Operación Regional (DOR), que deberán implementarse por los órganos desconcentrados de este Instituto.

## **Marco Normativo**

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), entre los derechos de la ciudadanía se encuentra, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.

En este sentido, el artículo 4 de la LFCP establece que la Consulta Popular es el mecanismo de participación por el cual las y los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

De acuerdo con el contenido de los artículos 3 y 35 de la LFCP, corresponde al Instituto Nacional Electoral la organización y desarrollo de la Consulta Popular y llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la LFCP y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE).

Finalmente, el artículo 8 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, señala que la DEOE tendrá las atribuciones siguientes:

- Coadyuvar en la organización de la Consulta Popular de las actividades en materia de Organización Electoral;
- Emitir procedimientos en materia de organización electoral;
- Diseñar y elaborar los formatos de la documentación de la Jornada de Consulta Popular;
- Proveer lo necesario para la producción y distribución de los documentos y materiales de la Consulta Popular;
- Elaborar la propuesta de mecanismos para la obtención y publicación de los resultados de la Consulta Popular, que se aprobarán por el Consejo General;
- Elaborar la propuesta del procedimiento de la ubicación de mesas receptoras de la Consulta Popular;
- Proveer lo necesario para el traslado y la recepción de los paquetes de la Consulta Popular y realización del cómputo;
- Las demás que se le confiera legal y reglamentariamente, o a través de los órganos de dirección del Instituto.

## **Glosario**

<b>CCOE:</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>DEOE:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>DERFE:</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
<b>Instituto IACP</b>	Instituto Nacional Electoral Instructor/Instructora Asistente de la Consulta Popular
<b>JDE:</b>	Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>JLE:</b>	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LNEFCP</b>	Lista Nominal de Electores con Fotografía para la Consulta Popular
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, 2021
<b>MRCP:</b>	Mesa Receptora de la Consulta Popular
<b>Plan Integral y Calendario</b>	Plan integral y calendario de la Consulta Popular 2021
<b>PE 2020-2021</b>	Proceso Electoral 2020-2021
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones
<b>UTCP:</b>	Unidad Territorial de la Consulta Popular

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene como objeto regular las actividades operativas para el desarrollo de la Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto de 2021, competencia de la Dirección Ejecutiva

de Organización Electoral y que implementarán los órganos desconcentrados del Instituto.

## **DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA CONSULTA POPULAR**

### **Planeación y Seguimiento de la Consulta Popular**

**Artículo 2.** El desarrollo de las actividades de la Consulta Popular deberá sustentarse en el plan integral y calendario aprobado por el Consejo General, el cual constituye la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso de Consulta Popular.

**Artículo 3.** Atendiendo al principio de definitividad que rige la conclusión de cualquiera de los actos o actividades trascendentes de los órganos del Instituto, las Vocalías Ejecutivas de las JLE o JDE del Instituto, según corresponda, difundirán su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes.

Para tal efecto deberán rendir al menos dos informes a sus respectivas juntas ejecutivas; el primero a más tardar a la conclusión del proceso de Consulta Popular y el segundo hasta quince días posteriores a la conclusión del proceso consultivo.

**Artículo 4.** Para dar cumplimiento a las atribuciones del Instituto en el desarrollo de la Consulta Popular, las JLE y la JDE, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los órganos encargados de la implementación de los procedimientos para el desarrollo de la Consulta Popular.

**Artículo 5.** Para el desarrollo de la Consulta Popular las JLE, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar los trabajos realizados por las JDE en materia de la Consulta Popular;
- b) Acreditar o ratificar a la ciudadanía mexicana, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadora durante el desarrollo de la Consulta

- Popular, de conformidad a la convocatoria aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG531/2021;
- c) Verificarán las propuestas de conformación de UTCP a partir de las cuales se determinará la instalación de las MRCP en el ámbito geográfico de su competencia;
  - d) Supervisar los trabajos de las JDE con relación a la determinación de los lugares donde se instalarán las MRCP, así como del cálculo del número de mesas receptoras a instalar para la Jornada de la Consulta Popular;
  - e) Las demás que, en su caso, determine el Consejo General, la JGE y la CCOE.

**Artículo 6.** Para el desarrollo de la Consulta Popular las JDE, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Designar a las y los IACP;
- b) Realizar la conformación de las UTCP y aprobar el número y ubicación de las MRCP que se instalarán en el Distrito;
- c) Recopilar anuencias y entregar notificaciones a propietarios y responsables de los lugares;
- d) Designar a las y los funcionarios/as de las MRCP;
- e) Acreditar o ratificar a la ciudadanía mexicana, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadora durante el desarrollo de la Consulta Popular, de conformidad a la convocatoria aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG531/2021;
- f) Designar al personal autorizado para el acceso a los espacios y/o lugares que se habiliten dentro de las instalaciones de la sede distrital para el resguardo de la documentación y los materiales de la Consulta Popular;
- g) Integrar y distribuir la documentación de la Consulta Popular a las presidencias de las MRCP;
- h) Aprobar los Mecanismos de Recolección para el traslado de los paquetes de las MRCP que contengan los expedientes de la Consulta Popular, a la sede de las JDE;
- i) Aprobar el Modelo operativo para la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de la Consulta Popular;
- j) Realizar el cómputo distrital de la Consulta Popular;
- k) Las demás que, en su caso, determine el Consejo General, la JGE y la

CCOE.

## **De las actividades de Asistencia de la Consulta Popular**

**Artículo 7.** Las actividades de asistencia de la Consulta Popular en las que participan las y los IACP son:

- Apoyar los trabajos para la realización de recorridos por las áreas de responsabilidad que correspondan, con el propósito de ubicar o confirmar los lugares susceptibles para instalar las MRCP;
- Recopilación de anuencias y notificaciones a propietarios y responsables de los inmuebles propuestos para instalar MRCP;
- Identificación de necesidades de equipamiento y acondicionamiento, y verificación de las condiciones de accesibilidad, de los lugares donde se instalarán de las MRCP, así como entrega de anuencias y entrega de notificaciones a propietarios/responsables de inmuebles.
- Conteo, sellado y agrupamiento de la documentación y materiales de la Consulta Popular
- Integración y distribución de la documentación de la Consulta Popular a las presidencias de las MRCP
- Operación en campo del Sistema de información sobre la Consulta Popular (SICP)
- Operación de los Mecanismos de recolección de los paquetes con los expedientes de la Consulta Popular
- Auxilio de las JDE en el modelo operativo de recepción de paquetes de la Consulta Popular.
- Auxilio a las JDE en el desarrollo de los cómputos distritales de la Consulta Popular

**Artículo 8.** El Programa de Asistencia para la Consulta Popular, identificado como anexo 2 del presente manual, comprende los objetivos, metas, las



líneas de acción, las actividades específicas y el periodo de ejecución en que se desarrollarán las mismas, en función de cada proyecto; el cual permitirá a las juntas ejecutivas, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán las y los IACP, antes, durante y después de la jornada de la Consulta Popular.

Las actividades que desarrollarán las y los IACP, estarán bajo la coordinación, supervisión y seguimiento de las vocalías locales y distritales, con la intervención de la DEOE.

**Artículo 9.** La DEOE será responsable del esquema de seguimiento del programa de asistencia de la Consulta Popular, coordinando y estableciendo las acciones necesarias, los mecanismos e instrumentos que lleven al cumplimiento de los objetivos en materia de asistencia.

### **Instalación del espacio y/o lugares destinado para el resguardo de la documentación de la Consulta Popular**

**Artículo 10.** Para el proceso de Consulta Popular, las JDE, deberán determinar a más tardar la primera semana del mes de Julio de 2021, los espacios y/o lugares para el resguardo de la documentación y materiales de la Consulta Popular, verificando que los espacios cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación, especialmente de las papeletas y de los paquetes de la Consulta Popular, de conformidad con los Lineamientos para la selección, acondicionamiento y equipamiento de las bodegas distritales para la Consulta Popular 2021, que se remitieron por la DEOE el 17 de Junio de 2021.

### **Actividades del conteo, sellado y agrupamiento de las papeletas de la Consulta Popular**

**Artículo 11.** Al día siguiente de la recepción de las papeletas de la Consulta Popular en la sede de las JDE, se iniciará con las actividades de conteo, sellado y agrupamiento, de conformidad con el Anexo 1 del presente Manual.

**Artículo 12.** En las tareas de conteo, sellado y agrupamiento participarán las y los IACP, así como el personal técnico y administrativo previamente designado por la JDE, conforme a lo siguiente:

- i. Las y los integrantes de las JDE, asistiéndose del personal auxiliar, procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón del número de ciudadanas/os que corresponda a cada una de las MRCP a instalar.
- ii. La Vocalía de Organización Electoral de la JDE, deberá llevar un registro preciso de los folios asignados a cada MRCP, para lo cual podrá apoyarse con el modelo de formato incluido en el Anexo 1; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.
- iii. El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las papeletas de la Consulta Popular contará con las condiciones de espacio y funcionalidad necesarias, respetando las medidas sanitarias previamente establecidas para su desarrollo.
- iv. Se deberán observar también las medidas de seguridad para el desarrollo de las actividades, procurando que el lugar en el que se realicen estas actividades se encuentre lo más cerca posible del espacio destinado para el resguardo de la documentación de la Consulta Popular.
- v. Se deberán instalar suficientes mesas de trabajo para que las y los integrantes de las JDE, y el personal auxiliar designado, lleven a cabo las acciones descritas en los párrafos anteriores.
- vi. Para el traslado de las papeletas de la Consulta Popular al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, la Vocalía de Organización de la JDE, con toda oportunidad implementará un mecanismo de traslado y control, pudiendo asistirse del personal auxiliar designado.
- vii. Concluido el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, las papeletas de la Consulta Popular agrupadas por MRCP se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el Anexo 1 del presente ordenamiento.
- viii. Una vez agrupadas las papeletas de la Consulta Popular, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se

identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando los números de los folios asignados.

- ix. En caso de requerir papeletas faltantes se estará al procedimiento establecido en el Anexo 1 del presente ordenamiento.

## **Distribución de la Documentación y Materiales de la Consulta Popular**

**Artículo 13.** Dentro del periodo comprendido del 26 al 30 de julio de 2021, las vocalías ejecutivas de las JDE entregarán, a través de las y los Instructores/as Asistentes de la Consulta Popular, a cada Presidencia de las MRCP, la documentación y materiales que se utilizarán para la Consulta Popular, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de los Lineamientos.

En todas las actividades que se realicen se deberán atender los protocolos sanitarios emitidos para tal efecto, para el desarrollo del PE 2020-2021.

## **De las y los observadores de la Consulta Popular**

**Artículo 14.** El 18 de junio de 2021, el Consejo General emitió la convocatoria a la ciudadanía interesada en obtener su acreditación o ratificación, para realizar las actividades de observación de la Consulta Popular.

**Artículo 15.** El plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación para realizar las actividades de observación de la Consulta Popular, será del 18 de junio y hasta el 15 de julio de 2021.

**Artículo 16.** Las JLE y las JDE del Instituto serán los órganos competentes para acreditar o ratificar a la ciudadanía para realizar la observación de la Consulta Popular.

**Artículo 17.** La solicitud para obtener la acreditación o ratificación para la observación del desarrollo de las actividades de la Consulta Popular se presentará preferentemente, a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto ha implementado o, en su defecto, ante las JLE o JDE del Instituto, sin menoscabo del domicilio de la persona solicitante o el de la organización a la que pertenezca.

**Artículo 18.** La vocalía de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto, será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión.

**Artículo 19.** En la Consulta Popular, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observador/a de la Consulta Popular, se realizará en un plazo de tres días contados a partir de la recepción de la solicitud.

**Artículo 20.** Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico, si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.

**Artículo 21.** Una vez concluida la revisión de las solicitudes de acreditación, se notificará dentro de los siguientes dos días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información sobre la Consulta Popular, apercibida que de no hacerlo la solicitud será improcedente.

En el caso de las personas que participaron como observadoras en el PE 2020-2021 se pondrá a su disposición, durante el periodo del 21 de junio al 28 de julio de 2021, el material didáctico para complementar su capacitación sobre los procedimientos específicos de la Consulta Popular.

**Artículo 22.** El curso de capacitación para la ciudadanía interesada en obtener su acreditación o ratificación para realizar la observación de la Consulta Popular, deberá proporcionar los elementos necesarios para que la ciudadanía realice las actividades de observación de la Consulta Popular durante la preparación, desarrollo y obtención de resultados de este proceso consultivo.

**Artículo 23.** Los cursos de capacitación para las personas que quieran realizar actividades de observación de la Consulta Popular, se impartirán del 21 de junio al 28 de julio de 2021.

**Artículo 24.** Las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas, tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación dirigidos a las y los observadores de la Consulta Popular.

**Artículo 25.** En el supuesto que alguna persona solicitante no compruebe su participación a los cursos de capacitación, preparación o información, no será procedente la aprobación de su solicitud por parte de la Junta correspondiente.

**Artículo 26.** Una vez acreditados los requisitos establecidos en la Convocatoria emitida para tal efecto, la Vocalía Ejecutiva correspondiente, presentará ante la junta ejecutiva las solicitudes para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar en la siguiente sesión que celebren dichos órganos, observándose en todos los casos, los plazos establecidos para obtener la acreditación o ratificación de observación de la Consulta Popular.

**Artículo 27.** Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por las JLE o JDE del Instituto, serán entregadas a las observadoras/es dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, con el gafete correspondiente.

**Artículo 28.** Las personas que obtengan su acreditación para realizar las actividades de observación en la Consulta Popular, a celebrarse el 1 de agosto de 2021, tendrán los mismos derechos, restricciones y obligaciones que los establecidos en los artículos 217, de la LGIPE y 204, 205 y 206 del RE.

**Artículo 29.** Las vocalías ejecutivas locales y distritales deberán registrar inmediatamente en el Sistema de Observadores y Observadoras de la consulta, los datos de las personas que presentaron la solicitud de acreditación, ratificación, cursos de capacitación y aprobación de solicitudes o ratificación; asimismo, deberán rendir un informe final sobre el procedimiento de acreditación o ratificación de observadores de la Consulta Popular, especificando las solicitudes recibidas, aprobadas,

denegadas, canceladas y validadas, así como de los cursos de capacitación impartidos a nivel estatal o distrital, según corresponda.

**Artículo 30.** La DEOE integrará un informe sobre el procedimiento de acreditación de personas observadores/as de la Consulta Popular, antes de la jornada de la consulta popular, para dar a conocer a la ciudadanía el número de observadores/as que acudan a observar la jornada, por otra parte, se elaborará un segundo informe concluido el proceso de la Consulta Popular, el cual deberá presentarse ante la CCOE, para que ésta lo haga de conocimiento del Consejo General.

### **De la ubicación, equipamiento y operación de las MRCP**

**Artículo 31.** Para la ubicación de las MRCP se tomará como base, la ubicación de las casillas electorales aprobadas por los consejos distritales e instaladas el día de la Jornada Electoral del 6 de junio 2021. Las MRCP se conformarán para recibir la opinión de hasta 2,000 ciudadanas/os.

Excepcionalmente las JDE podrán aprobar MRCP con más de 2,000 ciudadanas y ciudadanos.

En sesión extraordinaria de la JDE, celebrada el 18 de junio de 2021, se realizó una aprobación preliminar de la ubicación y número de MRCP, básicas y contiguas, con la información señalada en el párrafo anterior, a partir de la información de las UTCP proporcionada por la DERFE luego de su revisión y validación por las JDE, y tomando como referencia la información de los catálogos cartográficos de fecha 11 de diciembre de 2020, así como el dato estadístico de Padrón Electoral de fecha 10 de abril de 2021. La DEOE comunicará el número límite estimado de MRCP que las JDE aprobarán en esta etapa. Si derivado de la revisión de la conformación de UTCP se tuvieran ajustes a la misma, no se deberá rebasar el número límite estimado de MRCP.

Como excepción, a efecto de optimizar el número de MRCP y la cantidad de ciudadanía a recibir, si del cálculo de dividir el Padrón Electoral de la UTCP correspondiente entre 2000, hubiera un remanente no mayor a 100, se aplicará el redondeo a la baja. Estos casos serán identificados y avisados a la DERFE, a través de la DEOE.

La DEOE remitirá a la DERFE la conformación de las MRCP, dentro de los tres días siguientes a su aprobación, para la impresión de la LNEFCP que se realizará en el mes de julio.

**Artículo 32.** A partir de la entrega de reconocimientos a las personas responsables de los inmuebles en donde se instalaron las casillas electorales en la Jornada Electoral del 6 de junio 2021, personal de las JDE buscarán concertar nuevamente la obtención de las anuencias correspondientes, en los lugares previamente determinados por las JDE, a fin de que se instalen las MRCP en los mismos domicilios. Ya contando con las y los IACP, serán dichas figuras quienes apoyen a recabar las anuencias. Las y los IACP, serán quienes apoyen a recabar las anuencias.

**Artículo 33.** En caso de obtener una respuesta negativa a lo solicitado, se concertará con las personas responsables de los domicilios alternos propuestos para la Jornada Electoral del 6 de junio 2021, de ser insuficiente lo anterior, o de conocer que los domicilios utilizados en la Jornada Electoral del 6 de junio ya no cuentan con los requisitos establecidos, se buscarán otros lugares.

1. Las MRCP deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:
  - a) Ubicación de fácil identificación por la ciudadanía;
  - b) Fácil y libre acceso para la ciudadanía;
  - c) Se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles;
  - d) No presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas;
  - e) Si el local presentara condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá acordonar el área para evitar que los ciudadanos tengan acceso a dichas zonas;
  - f) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión de las opiniones;

- g) Contar con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica;
  - h) Brinden protección de las condiciones climáticas adversas;
  - i) Garantizar condiciones de seguridad personal a las personas funcionarias de las MRCP, observadores de la Consulta Popular, para el desempeño de sus actividades, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su opinión;
  - j) No estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo, y
  - k) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.
2. Para la ubicación de las MRCP, considerando la cantidad de ciudadanía que se atenderá en cada una se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas o locales públicos amplios, que cumplan con las condiciones de espacio, de funcionalidad y los requisitos señalados en los incisos b), c) e i) del párrafo anterior.
3. En el caso de escuelas, las JLE apoyarán a gestionar con las autoridades educativas de la entidad, al préstamo de los planteles educativos, así como del mobiliario; en aquellos casos en que se haya previsto desde el convenio de colaboración para el Proceso Electoral Federal 2021, se buscará también el apoyo en las actividades de limpieza y desinfección de los lugares, previo a la jornada de la Consulta Popular.
4. Para la ubicación de las MRCP, las JDE revisarán que los sitios no sean inmuebles habitados por servidoras/es públicos de confianza, federales, estatales o municipales, por dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección inmediata anterior; asimismo, que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas.

En todos los casos se deberá verificar que, en los lugares previstos para su instalación, se cumpla con los requisitos para tal efecto y se asegure implementar las medidas sanitarias y de atención a la salud, en específico que los domicilios cuenten con la ventilación adecuada y se pueda respetar la sana distancia.



En el Modelo de MRCP, integrado como Anexo 3 del presente ordenamiento, se encuentran las principales características de espacio y colocación de equipamiento y material de la consulta popular.

**Artículo 34.** Con la información obtenida sobre las anuencias de los domicilios utilizados en la Jornada Electoral, celebrada el 6 de junio 2021, y la información validada de la conformación de UTCP, en el periodo comprendido del 14 al 16 de junio de 2021, las JDE elaboraran un listado con los domicilios que presenten las mejores condiciones de espacio, funcionalidad y accesibilidad para la instalación de las MRCP en las secciones sede de las UTCP, el cual será aprobado en la sesión extraordinaria de JDE el 18 de junio de 2021.

Asimismo, elaborarán un programa de recorridos de verificación de los lugares en que se identifique un posible rechazo de anuencia o que requiera cambio de ubicación una MRCP; la JDE entregará a la DEOE el 19 de junio de 2021, por los medios que comunique, los recorridos serán solo los necesarios para verificar que los lugares cumplan con los requisitos referidos en el artículo 38 del presente ordenamiento; o bien, porque se requiera conocer las condiciones de los lugares alternos, así como para identificar nuevas propuestas. En estos recorridos se aprovechará la ruta para recabar las anuencias de aquellos domicilios que sí se aseguren para instalar las MRCP. Los formatos de anuencia y de seguimiento de la actividad los comunicará la DEOE previo a iniciar los recorridos de verificación. La actividad se realizará con apoyo de las y los IACP.

**Artículo 35.** Del 19 al 30 de junio de 2021, las JDE verificarán que los domicilios propuestos programados en el artículo anterior, cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para la instalación de las MRCP, así como para identificar las necesidades de equipamiento y acondicionamiento; de esto último la DEOE recabará la información por los medios que comunique en su momento.

**Artículo 36.** Las JDE, en sesión extraordinaria, aprobarán a más tardar el 16 de julio de 2021, el listado con la ubicación definitiva, y en su caso, los ajustes al número de las MRCP, a partir de los datos estadísticos de la LNEFCP definitiva que proporcione la DERFE, a efecto de recibir hasta 2,000

ciudadanas y ciudadanos o de manera excepcional más de 2,000, sin que rebasen los 2,500 ciudadanas y ciudadanos.

**Artículo 37.** De conformidad a lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos, las MRCP se integrarán por una o un Presidente, una o un Secretario, y una o un Escrutador, así como dos suplentes generales. Las actividades para el funcionariado de MRCP se precisan en el Anexo 3 del presente ordenamiento.

**Artículo 38.** Las JDE realizarán el aviso por domicilio a la ciudadanía de las secciones donde no se instale MRCP, para que esta conozca a dónde acudirá a emitir la opinión, en caso de contar con recursos a partir de las economías del presupuesto base, o aprovechando la realización de otras actividades institucionales en campo; las JDE también podrán optar por realizar la difusión a través de perifoneo y/o volanteo.

**Artículo 39.** La publicación y difusión de la ubicación e integración de las MRCP se realizará entre el 19 de julio y 1 de agosto de 2021. Para la publicación, la DEOE proporcionará a las JDE en la segunda semana de julio, las características de formato, así como los modelos de carátula e instructivo de votación para que se coloquen con los listados de ubicación, para la publicación física que se realizará en estrados de las JDE, podrán imprimir más listados para colocar en los lugares públicos más concurridos. La difusión de la lista de ubicación de mesas receptoras también se realizará en las redes sociales que, para el efecto tengan habilitadas las juntas ejecutivas locales y distritales.

Para la publicación y difusión del 1 de agosto, se deberán incorporar los ajustes por causas supervenientes, a la ubicación de mesas receptoras, con corte al 31 de julio de 2021 a efecto de proporcionar a la ciudadanía la información actualizada.

La información publicada en el sistema *Ubica tu mesa*, administrado por la DERFE, corresponderá a los domicilios aprobados por los consejos distritales y que fueron instalados el 6 de junio de 2021; para aquellas MRCP que se ubiquen en domicilios nuevos, también se incorporarán los datos en el sistema referido, siendo la Dirección de Cartografía Electoral (DCE) quien realice el registro de la ubicación en la cartografía digital. Para ello, las JDE

deberán actualizar el Sistema de Ubicación de Mesas Receptoras de Consulta Popular (SUMRCP) el mismo día en que se aprueben los ajustes, para que la DEOE pueda entregar la información a la DCE en oportunidad; el plazo límite para que pueda actualizar los domicilios será con el corte al 25 de julio de 2021. Para los cambios de domicilios aprobados, posteriores a esta fecha, el sistema *Ubica tu mesa*, emitirá un mensaje dirigiendo a la ciudadanía para contactar a INETEL, quien orientará sobre la nueva ubicación de la mesa receptora. Para ello la DEOE entrega la base de datos a dicha área, el sábado 31 de julio a las 19:00 horas, por lo que las JDE deberán realizar cualquier ajuste en el SUMRCP antes de dicho plazo.

Asimismo, la difusión se hará a nivel central en la página de internet del INE, en la sección dedicada a la Consulta Popular, para ello la DEOE proporcionará la base de datos con la ubicación de las Mesas Receptoras de la Consulta Popular, aprobadas por las juntas distritales.

**Artículo 40.** Se tomarán como referencias aquellas consideraciones en materia de ubicación de casillas del Anexo 8.1 del RE que resulten aplicables.

## **DE LA JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR**

**Artículo 41.** La jornada de la Consulta Popular 2021 se celebrará el día 1 de agosto, con la finalidad que la ciudadanía acuda a las MRCP que correspondan a su domicilio para expresar su voluntad sobre la pregunta materia de consulta, manifestando su opinión a través del marcaje de la papeleta dispuesta con las opciones “Si” o “No”.

En las MRCP como en el PE 2020-2021, se podrá contar en los domicilios en donde se ubiquen con la presencia de observadoras/es de la Consulta Popular, previamente acreditados y debidamente identificados.

**Artículo 42.** Las juntas ejecutivas sesionarán de manera permanente para el seguimiento a las actividades desarrolladas el día de la jornada de la Consulta Popular.

**Artículo 43.** El día de la jornada de la Consulta Popular, la ciudadanía designada como Presidente/a, Secretario/a y Escrutador/a, así como las y los suplentes generales, se presentarán a las 7:30 horas en los lugares aprobados por las JDE para la instalación de las MRCP, conforme lo dispuesto en los artículos 43 al 46 de los Lineamientos.

**Artículo 44.** Las MRCP recibirán las opiniones de la ciudadanía atendiendo lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49 y 50 de los Lineamientos, a partir de las 8:00 horas y hasta las 18:00 horas, o hasta que hubiese emitido su opinión la última persona que se encuentre formada a dicha hora, en la fila de la mesa que corresponda.

**Artículo 45.** El escrutinio y cómputo de la Consulta Popular se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 a 56 de los Lineamientos, y al Anexo 3 del presente Manual operativo.

### **DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR Y RESULTADOS**

**Artículo 46.** Las y los IACP, bajo su responsabilidad, a través de los mecanismos de recolección aprobados, harán llegar a la sede de la JDE que corresponda, los paquetes de las MRCP que contengan los expedientes de la Consulta Popular, dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de MRCP ubicadas en la cabecera del distrito;
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de MRCP urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de MRCP rurales

Las JDE, previamente al día de la jornada de la Consulta Popular, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas MRCP que lo justifiquen.

Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de las MRCP sean entregados en las sedes de las JDE fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o de fuerza mayor.

Las JDE harán constar, mediante acta circunstanciada, el proceso de recepción de los expedientes de las MRCP que contengan los expedientes de la Consulta Popular, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

### **De los mecanismos de recolección, traslado y modelo operativo de recepción de los paquetes de la Consulta Popular**

**Artículo 47.** Entre el 12 y el 16 de julio de 2021, las JDE deberán aprobar los mecanismos de recolección de los paquetes que contienen los expedientes de la Consulta Popular, en el acuerdo respectivo deberán designar a las personas responsables de su operación y, en su caso, a los auxiliares de los mismos, de conformidad con el contenido del Anexo 4 de este ordenamiento.

**Artículo 48.** En casos excepcionales la presidencia de una MRCP, en domicilios donde se instalaron más de una MRCP, podrá entregar en la sede distrital, uno o más paquetes con la documentación de la consulta popular de las mesas instaladas en un mismo domicilio. Asimismo, cuando no sea factible la oportuna recolección uno o varios paquetes de MRCP, por dificultades en el traslado del funcionariado a la sede distrital, en particular en zonas rurales, alejadas, de difícil acceso o por inseguridad, la JDE podrá designar personal de la propia Junta para recoger el paquete donde se instaló la MRCP, quien le proporcionará el recibo de entrega del paquete correspondiente. En su caso, se deberá prever aprobar el mecanismo de recolección correspondiente para el resguardo y traslado del paquete.

**Artículo 49.** Entre el 12 y el 16 de julio de 2021, las JDE deberán aprobar el modelo operativo para la recepción de los paquetes de las MRCP que contengan los expedientes de la Consulta Popular, previendo que a partir de la recepción de los paquetes comenzarán las actividades para el desarrollo de los cómputos distritales de la Consulta Popular, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 del presente manual y del artículo 73 de los Lineamientos.

**Artículo 50.** La recepción de los paquetes en que se contengan los expedientes de la Consulta Popular por parte de las JDE, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) La persona autorizada extenderá el recibo señalando fecha, hora en que fueron entregados;
- c) La vocalía ejecutiva distrital dispondrá que conforme se reciban los paquetes en que se contengan los expedientes de la Consulta Popular se trasladen a la sala de sesiones, a efecto que la JDE realice el cómputo de la Consulta Popular y, en su caso, el recuento en aquellos paquetes que sea procedente.

### **Del desarrollo de las sesiones de cómputo distrital de la Consulta Popular**

**Artículo 51.** El cómputo distrital de la Consulta Popular es la suma de los resultados consignados en las Actas de la Jornada de la Consulta Popular y de Escrutinio y Cómputo de las MRCP emitidas en las mesas receptoras de opinión instaladas en cada Distrito.

**Artículo 52.** A partir de la recepción de los paquetes de las MRCP que contengan los expedientes de la Consulta Popular, las JDE llevarán a cabo el cómputo distrital de la Consulta Popular.

**Artículo 53.** El cómputo de las actas de la Consulta Popular se realizará a partir de la llegada del primer paquete a la sede de la JDE y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

**Artículo 54.** Las JDE harán las sumas de los resultados de las actas de la Consulta Popular, conforme a las reglas siguientes:

- i. Al momento de la llegada de los paquetes de las MRCP, se extraerán, del interior de paquete de aquellos que no tengan muestras de alteración, las Actas de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de las MRCP.

- ii. La Vocalía Ejecutiva de la JDE dará lectura en voz alta a los resultados consignados en las Actas de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la MRCP contenidas en los expedientes; la Vocalía Secretarial de la JDE asentará los resultados en las formas establecidas para ello.
- iii. Si se detectan errores o alteraciones evidentes en las Actas que generen duda fundada sobre los resultados obtenidos en las MRCP a que corresponden, o no existiere el Acta de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la Mesa Receptora de la Consulta Popular en el expediente de las MRCP o el Acta fuera ilegible, se procederá a realizar el recuento de las papeletas del paquete de la MRCP en ese momento, en los términos establecidos en el presente ordenamiento.
- iv. Para finalizar el cómputo, se procederá a la apertura de los expedientes que tuvieran muestras de alteración, realizándose las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar dicha circunstancia en el Acta de la sesión, y
- v. Los resultados del cómputo en las MRCP correspondientes al ámbito territorial de la JDE se harán constar en el Acta de Cómputo Distrital. Asimismo, se levantará Acta circunstanciada de la sesión, en la que se hagan constar los pormenores de la misma.

**Artículo 55.** Será procedente el recuento total de la Consulta Popular si al término del cómputo distrital la diferencia entre el “SÍ” y “NO” es igual o menor a un punto porcentual.

**Artículo 56.** Con base en los resultados del cómputo distrital con recuento parcial, de acreditarse la causal para el recuento total se notificará a la Vocalía Ejecutiva de la JLE de la entidad, y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la DEOE, a efecto que se habilite en el sistema informático de apoyo al cómputo, la modalidad de recuento total de los expedientes de la Consulta Popular correspondientes a las MRCP instaladas en el distrito electoral respectivo.

**Artículo 57.** Una vez que se realice la notificación señalada en el artículo anterior, la JDE que corresponda dispondrá lo necesario para llevar a cabo el recuento total de los expedientes de las MRCP instaladas en su ámbito geo

electoral, conforme el procedimiento que se describe en el Anexo 6 de este ordenamiento.

### **Integración y remisión de los expedientes de la Consulta Popular**

**Artículo 58.** Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término de los cómputos distritales en las 300 JDE, y con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la Consulta Popular, proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

**Artículo 59.** El expediente distrital de la Consulta Popular será remitido en medios digitales a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y se integrará con los siguientes documentos:

- i. Las Actas de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la MRCP, o, en su caso, las actas levantadas en el pleno de la Junta durante el recuento parcial de paquetes, y las actas circunstanciadas de grupos de trabajo, obtenidas en caso del recuento total de las MRCP.
- ii. Acta original del Cómputo Distrital;
- iii. Copia certificada del Acta circunstanciada de la sesión de Cómputo Distrital de la Consulta, e
- iv. Informe de la Vocalía Ejecutiva de la JDE sobre el desarrollo del Proceso de la Consulta Popular.

**Artículo 60.** Las JDE deberán conservar en su poder una copia certificada de las Actas y documentación de los cómputos distritales de las MRCP de la Consulta Popular.



### **Anexos del Manual Operativo de la Consulta Popular en materia de Organización Electoral 2021**

<b>Anexo 1</b>	Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las papeletas de la Consulta Popular.
<b>Anexo 2</b>	Programa de Asistencia de la Consulta Popular.
<b>Anexo 3</b>	Modelo de Mesas Receptoras de Consulta Popular.
<b>Anexo 4</b>	Mecanismos para la recolección de la documentación de la Consulta Popular, al término de la misma
<b>Anexo 5</b>	Modelo operativo de recepción de paquetes que contengan los expedientes de Consulta Popular.
<b>Anexo 6</b>	Lineamientos para el desarrollo del cómputo distritales de la Consulta Popular.

### Cronograma de actividades

ACTIVIDAD	AUTORIDAD RESPONSABLE	PERIODO DE EJECUCIÓN
Determinación de los espacios destinados para el resguardo de la documentación de la Consulta Popular	JDE	a más tardar la primera semana del mes de Julio de 2021
Convocatoria para el registro de observadores/as	CG	18 de junio de 2021
Recepción de solicitudes de acreditación para realizar las actividades de observación de la Consulta Popular.	JLE/JDE	Del 18 de junio al 15 de julio de 2021
Cursos de capacitación observadores/as de la consulta Popular	JLE/JDE	21 de junio a 28 julio de 2021
Remisión de las papeletas y demás documentación de la Consulta Popular en las sedes de las JDE	DEOE	A más tardar quince días antes de la jornada consultiva
Actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las papeletas e integración de los paquetes con la documentación y materiales de la Consulta Popular.	JDE	Al día siguiente de su remisión a las sedes de las JDE
Distribución de la documentación y materiales de la Consulta Popular a las presidencias de las MRCP.	VED	26 al 30 de julio de 2021
Elaboración de un listado con los domicilios que presenten las mejores condiciones de espacio, funcionalidad y accesibilidad para la instalación de las MRCP	JDE	14 al 16 de junio de 2021
Aprobación preliminar de MRCP	JDE	18 de junio de 2021
Verificación de los domicilios propuestos	JDE	19 al 30 de junio de 2021
Aprobación del listado con el número y ubicación definitiva de las MRCP	JDE	A más tardar el 16 de julio de 2021
Publicación y difusión de la ubicación e integración de las MRCP	JDE	19 de julio al 1 de agosto de 2021
Aprobación de los mecanismos de recolección	JDE	Entre el 12 y el 16 de julio de 2021
Aprobación del Modelo operativo de recepción de los paquetes que contienen los expedientes de la Consulta Popular.	JDE	Entre el 12 y el 16 de julio de 2021
Jornada de la Consulta Popular		1 de agosto de 2021
Cómputos distritales de la Consulta Popular	JDE	1 de agosto

